

APROBADO EN 1^{er} DEBATE MARZO 21 DE 1997.
APROBADO EN 2^o DEBATE ABRIL 1 DE 1997.
APROBADO EN 3^{er} DEBATE ABRIL 8 DE 1997.

239

Barranquilla, Marzo 20 de 1997

000014

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Asamblea Dpartamental
E. S. D.

Ref: Tema: Informe de comisión para segundo debate
Materia: proyecto de ordenanza por medio del
cual se confiere unas autorizaciones.

Honorables Diputados

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia, al cual hecho su correspondiente análisis jurídico lo encontramos ajustado a la normatividad Constitucional y Legal Vigente sobre la materia en especial lo preceptuado en los artículos 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, faculta a la Asamblea Departamental, para que además de ejercer, protempore, precisas funciones de las que le corresponden, autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empresitos y enajenar bienes.

De otra parte tenemos que en las nuevas atribuciones otorgadas a los Gobernadores, figuran las de actuar en nombre del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio (art. 305, numeral 2) fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento que no corresponde a la Nación o a los Municipios (ibidem, NUM 6).

Los gobernadores actúan, en todo caso, con el carácter de jefes de la Administración seccional y representantes legales de su Departamentos y también del Presidente de la República para aquellos casos que mediante convenios la Nación acuerde con el ente territorial.

Barranquilla, 26 de Febrero de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REFERENCIA: TEMA: Informe de Comisión para segundo debate.
Materia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones"

Honorables Diputados:

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia, el cual hecho su correspondiente análisis Jurídico lo encontramos ajustado a la normatividad Constitucional y Legal Vigente sobre la materia, en especial lo preceptuado en los artículos 300-9, 303 y 305 de la Constitución Nacional, concordante con lo estipulado en el artículo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, faculta a la Asamblea Departamental, para que además de ejercer, protempore, precisas funciones de las que le corresponden, autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.

De otra parte tenemos que en cuanto a las nuevas atribuciones otorgadas a los Gobernadores, figuren las de actuar en nombre del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio (art. 305, numeral 2º) fomentara, de acuerdo con los planes y programas generales, las actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento que no corresponde a la Nación o a los Municipios (ibídem, NUM 6º.)

Los Gobernadores actúan, en todo caso, con el carácter de Jefes de la Administración seccional y representantes legales de su Departamento y también del Presidente de la República para aquellos casos que mediante convenios la Nación acuerde con el ente territorial.

Igualmente, los gobernadores, de conformidad con lo dispuesto en el literal b numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1993, tienen la competencia para celebrar contratos.

En ^{que} este entendido, el ^{Fu} Efectivo Departamental, teniendo en cuenta que la Sociedad Proyecto Canapro Ltda, construirá un complejo habitacional de treinta (30) viviendas con destino a los profesores de la ^{Universidad} ~~Unidad~~ del Atlántico, en un terreno de su propiedad y que se encuentra paralelo a la vía de acceso de la Ciudadela Universitaria, por la autopista de Puerto Colombia, el cual no cuenta con servicio de Agua Potable y habida cuenta de que la sociedad en comento a ofrecido ^{entregar a} ~~es lugar de~~ Departamento Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, un lote de 800 Metros cuadrados aproximadamente aledaños a los terrenos de la Ciudadela Universitaria. ^{El} Departamento a través de esta iniciativa ordenanzal solicita a la Duma Departamental su autorización para que el Departamento del Atlántico-Junta Especial Ciudadela universitaria del Atlántico, acepte la cesión a título gratuito por parte de la Sociedad denominada proyecto Canapro Ltda de lote arriba citado. Así como la autorización para imponer sendas servidumbre a favor del proyecto en mención, que le permitan construir un tanque subterráneo de una parte del lote de 800 mts. Cuadrados que entregará a título gratuito y permitirá el acceso al mismo para realizar labores de tipo preventivo y correctivo, así como también conectarse el tubo madre de la ^{Ciudadela} ~~ciudadela~~ universitaria.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión propone a la plenaria aprobar el siguiente informe de comisión y abrirle segundo debate ~~al~~ ^{el} proyecto ordenanzal referenciado, con la siguiente modificación el preámbulo de la Ordenanza quedará así:

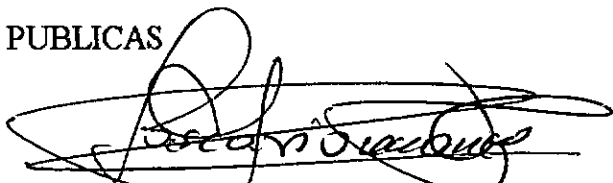
La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9º del artículo 300 de la C.N.


ORDENA:

Atentamente,


VUESTRA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS


VICTORIA VARGAS VIVES


LASCARIO HUMANEZ CAMPO


DAVID TCHERASSI GUZMAN


HERNANDO MARRIAGA


JORGE IGLESIAS VILORIA

CELINA TRILLOS

*Aprobado en
Febrero 20 / 97*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 4 de febrero de 1997

Asamblea Departamental del Atlco.

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

Fulvia Ayala
SECRETARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para imponer una servidumbre al predio de la Ciudadela Universitaria del Atlántico en favor de la persona jurídica denominada **PROYECTO CANAPRO LTDA** y suscribir los actos, contratos o escrituras requeridas para recibir a título gratuito de la persona jurídica arriba citada, un lote de 800 Mts cuadrados colindante con los predios de la ciudadela Universitaria del Atlántico.

950 m²

RESEÑA HISTORICA:

PROYECTO CANAPRO LIMITADA, es una sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida mediante escritura pública No. 27 del 8 de enero de 1997 de la Notaría 7a. de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 9 del mismo mes y año bajo el No. 67491 del libro respectivo. El objeto social de la misma, es la compra, venta, promoción, construcción y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales.

De conformidad con su objeto social, la sociedad **PROYECTO CANAPRO LIMITADA**, construirá un complejo habitacional de treinta (30) viviendas con destino a los profesores de la Universidad del Atlántico, en un terreno de su propiedad y que se encuentra paralelo a la vía de acceso de la Ciudadela Universitaria del Atlántico por la Autopista de Puerto Colombia (Atlántico).

144

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Este proyecto de vivienda no cuenta con servicio de agua potable por lo cual **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** ha solicitado al Departamento del Atlántico-Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico conectarse al tubo madre de la Ciudadela. Así mismo, la sociedad en comento a ofrecido entregar al Departamento-Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico un lote de 800 Mts2 aproximadamente aledaños a los terrenos de la Ciudadela Universitaria, los cuales se utilizarán posteriormente, por parte del Departamento-Junta Especial Ciudadela Universitaria en la ampliación del parqueadero de los profesores.

De otra parte y por razones de tipo técnico, que tienen que ver con los niveles de terreno y aproximación al tubo madre del acueducto, la sociedad **PROYECTO CANAPRO LIMITADA**, igualmente ha solicitado construir un tanque subterráneo en una parte del lote de terreno de 800 Mts2. que sería entregado a título gratuito al Departamento-Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, sin afectar para nada la ampliación del parqueadero que se proyecta construir en el mismo. Por lo anterior, igualmente se requiere autorización al Gobernador para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los mecanismos legales pertinentes imponga una servidumbre a favor de **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** para la construcción del tanque subterráneo requerido y su posterior acceso al mismo con el objeto de verificar su estado y la realización de cualquier trabajo de tipo preventivo o correctivo.

CONSIDERACIONES:

Estudiada por parte de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico el proyecto de la sociedad denominada **PROYECTO CANAPRO LIMITADA**, así como la imposición de las servidumbres solicitadas, estas fueron autorizadas según consta en Acta No. 007 de fecha octubre 7 de 1996.

Efectuada la evaluación pertinente, se determinó que el proyecto habitacional a construir redundará en beneficio de profesores de la Universidad del Atlántico y además es beneficiada el proyecto **CIUADELA UNIVERSITARIA DEL**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ATLANTICO toda vez que se podrá efectuar la ampliación del parqueadero de los profesores el cual en este momento ya es insuficiente, hecho éste que se acrecentará en un futuro por cuanto ya se vislumbra la iniciación de la construcción de los bloques para las facultades de economía y arquitectura.

De otra parte es menester resaltar que la conexión al tubo madre de acueducto no afecta el normal suministro de agua potable a las instalaciones de la Ciudadela Universitaria del Atlántico como tampoco incrementan los costos por tal servicio puesto que **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** cancelará su facturación directamente al Acueducto de Puerto Colombia y tendrá su contador independiente.

Así mismo la construcción del tanque subterráneo y el acceso al mismo para realizar labores de tipo preventivo o correctivo no causan perjuicios a la Ciudadela Universitaria ni dificultan la construcción del parqueadero proyectado.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico su autorización para que el Departamento del Atlántico-Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, acepte la cesión a título gratuito por parte de la sociedad denominada **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** de un lote de 800 Mts². aproximadamente colindante con los predios de la Ciudadela Universitaria del Atlántico. Así mismo, la autorización para imponer sendas servidumbre a favor de **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** que le permitan construir un tanque subterráneo en una parte del lote de 800 Mts² que entregará a título gratuito y permitir el acceso al mismo para realizar labores de tipo preventivo y correctivo así como también conectarse al tubo madre de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Cordialmente,
Original Firmado Por.
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (e)

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones”



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 11o, del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, suscriba los documentos legales pertinentes para recibir a título gratuito de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA un lote de terreno de 800 Mts2 aproximadamente colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos de esta ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los medios legales pertinentes constituya a favor de la Sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA una servidumbre sobre el inmueble donde se encuentra construida la ciudadela Universitaria del Atlántico a fin de que la sociedad en mención se conecte al tubo madre de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.



ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los medios legales pertinentes constituya a favor de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA una servidumbre sobre el inmueble de 800 Mts2 aproximadamente a que alude el artículo primero de esta ordenanza a fin de que la sociedad en mención construya en una parte del citado terreno un tanque subterráneo y posteriormente pueda tener acceso al mismo para su mantenimiento correctivo y preventivo.

ARTICULO CUARTO: Los gastos que ocasione la constitución de las servidumbres autorizadas serán de cargo de la sociedad **PROYECTO CANAPRO LIMITADA.**

ARTICULO QUINTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D. E., 20 de Marzo de 1997

Doctor.
JORGE IGLESIAS VILORIA
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para imponer una servidumbre al predio de la Ciudadela Universitaria del Atlántico en favor de la persona jurídica denominada **PROYECTO CANAPRO LTDA.** y suscribir los actos, contratos o escrituras requeridas para recibir a título gratuito de la persona jurídica arriba citada, un lote de 800 Mts. cuadrados colindante con os predios de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

RESEÑA HISTORICA:

PROYECTO CANAPRO LIMITADA, es una sociedad de Responsabilidad limitada, constituida mediante escritura pública No. 27 del 8 de Enero de 1997 de la Notaria 7a. De Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 9 del mismo mes y año bajo el No. 667491 del libro respectivo. El objeto social de al misma, es la compra, venta, promoción, construcción y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales.

De conformidad con su objeto social, la sociedad **PROYECTO CANAPRO LIMITADA**, construirá un complejo habitacional de treinta (30) viviendas con destino a los profesores de la Universidad del Atlántico en un terreno de su propiedad y que se encuentra paralelo a la via de acceso de la Ciudadela Universitaria del Atlántico por la Autopista de Puerto Colombia (Atlántico).

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 110, del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, suscriba los documentos legales pertinentes para recibir a título gratuito de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA un lote de terreno de 800 Mts². Aproximadamente colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos de esta ordenanza

ARTICULO SEGUNDO : Autorizar al Gobernador del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los medios legales pertinentes constituya a favor de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA una servidumbre sobre el inmueble donde se encuentra construida la Ciudadela Universitaria del Atlántico a fin de que la sociedad en mención se conecte al tubo madre de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO

Oficio No. 048-97

Barranquilla, Abril 10 de 1997

Doctor
GALIANO FRANCESCINI
Director Departamento Judicial
E.S.D.

Alunto a la presente le estoy remitiendo debidamente revisado el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se confiere una mas integracion", para lo de su competencia.

Agradezco la atención prestada y en espera de sus comentarios

Atentamente

JULIO CESAR POLANCO MARTINEZ
Secretario Ejecutivo Junta Especial
Ciudadela Universitaria del Atlantico

Recibido
10/19/97
4:23 pm